

316 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 425/1994, interpuesto por don Manuel Gómez Morera.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 31 de julio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 425/1994, promovido por don Manuel Gómez Morera, contra resolución expresa de este Ministerio, denegatoria de la petición formulada por el recurrente sobre abonos de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por don Manuel Gómez Morera, contra la resolución que se dice en los antecedentes de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

317 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.782/1993, interpuesto por doña Ana María Martín Beato y doña Margarita Daniel Abad.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 25 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (sección séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.782/1993, promovido por doña Ana María Martín Beato y doña Margarita Daniel Abad, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de las recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen las funcionarias, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

318 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.611/1993, interpuesto por don Miguel Carlos Rojas Arjona.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de julio de 1995 por Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.611/1993, promovido por don Miguel Carlos Rojas Arjona contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía

de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Carlos Rojas Arjona contra el acto antes expresado, declaramos tal acto conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

319 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 952/1992, interpuesto por don Luis García García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 17 de mayo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 952/1992, promovido por don Luis García García, contra desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada por el actor sobre reconocimiento del derecho al cargo y a las retribuciones básicas y complementarias dejadas de percibir, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García García contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria presunta, por silencio administrativo, de su petición, hecha en escrito de 20 de diciembre de 1991, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser conforme a derecho, y reconocemos y declaramos:

Primero.—Que el recurrente es funcionario Veterinario titular en servicio activo, no transferido a la Comunidad Autónoma y dependiente de dicho Ministerio, y como tal tiene derecho a percibir las retribuciones correspondientes, debiendo abonársele las devengadas desde el día 2 de enero de 1992.

Segundo.—Que en esa situación de servicio activo ha cumplido los trienios correspondientes a los años 1987, 1990 y 1993, que deben ser reconocidos a todos los efectos.

Tercero.—Que no procede la imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

320 *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 55/1994, interpuesto por don Manuel Gómez Morera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de junio de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 55/1994, promovido por don Manuel Gómez Morera, contra resolución expresa de este Ministerio, denegatoria de la petición formulada por el recurrente sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: